

Lo que menciona el presente escrito



LIC. TERESA ADRIANA DÍAZ GONZÁLEZ

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO 0193 '05 MAR 14 P3:11

PRESENTE.

(Handwritten signature)
**Consejo Electoral
del Estado de Jalisco**

Por este conducto le envío la documentación correspondiente de los gastos realizados por nuestro instituto político durante el mes de Febrero de 2005, relativos al rubro de actividades específicas.

Se anexa la documentación correspondiente a:

1. Factura original número 29826 de la empresa **Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.** por la cantidad de **\$7,187.50** (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) correspondiente al programa transmitido los días lunes, miércoles y viernes de 21:00 a 22:00 horas en el 1010 de A.M., y póliza de cheque original.
2. Factura original número 1503 de **Pánfilo Contra Muñoz**, por la cantidad de **\$1,093.00** (Un mil noventa y tres pesos 007100 m.n.) por inauguración de la galería como cultura política.
3. Factura original número 34279 de **Bias Roberto Alonso Torres** por la cantidad de **\$1,265.00** (Un mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) Y RECIBO VALIOSO POR LA CANTIDAD DE **\$1,000.00** (Un mil pesos 00/100 m.n.) que se otorgó como apoyo en la organización del evento denominado "Cultura por los de la Calle".
4. Factura original número 0765 de la empresa **Saixa Consultores, S.C.** por la cantidad de **\$34,500.00** (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) relativo al Taller de Planeación Estratégica Módulo 2, se anexa al mismo fotografías, listas de asistencia y material didáctico.

- ✓ 5. Factura original número 0767 de la empresa **Saixa Consultores, S.C.** por la cantidad de **\$20,700.00** (Veinte mil setecientos pesos 00/100 m.n.) relativo a un Curso de Diseño de Estrategias Electorales.

Todo ello con el fin de estar en aptitud de ser susceptibles de obtener estos recursos por actividades específicas.

Por lo antes expuesto, solicito se me tenga presentada la solicitud en tiempo y forma por estar dentro del plazo estipulado en el propio reglamento de la materia.

ATENTAMENTE.
Guadalajara, Jalisco; a 14 de Marzo de 2005.
"Un Nuevo Rumbo para la Nación"



LIC. JULIO N. GARCÍA SÁNCHEZ
Responsable de Finanzas
CONVERGENCIA
Comité Directivo Estatal Jalisco

Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Solicitud de reintegro
por actividades específicas.

Partido Político: Partido Convergencia.

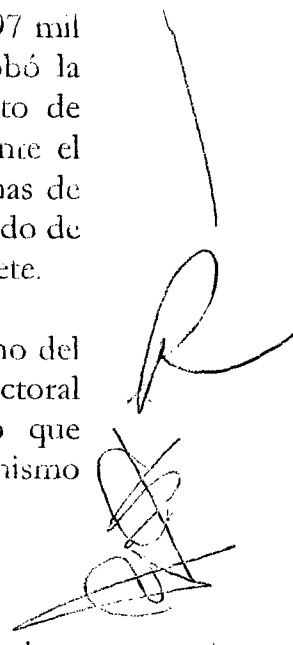
A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos le fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud presentada por el partido político **CONVERGENCIA** para obtener el reintegro de cantidades erogadas por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de dictaminar, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 veintiocho de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 16542 que contiene la Ley Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año.

II. En sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Pleno del organismo electoral local aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, el Pleno del organismo electoral aprobó el acuerdo por el que el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco actualiza el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral para el año 2005 dos mil cinco.



IV. Con fecha **14 catorce de marzo de 2005 dos mil cinco**, por conducto del ciudadano **Julio N. García Sánchez**, en su carácter de responsable de finanzas del instituto político **Convergencia**, presentó ante la Oficialía de Partes del organismo electoral, solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondientes a gastos erogados en el mes de **febrero del año 2005 dos mil cinco** por concepto de actividades específicas, estableciendo:

*"... Por este conducto le envío la documentación correspondiente de los gastos realizados por nuestro instituto político durante el mes de **Febrero de 2005**, relativos al rubro de actividades específicas. ...*

...Todo ello con el fin de estar en aptitud de ser susceptibles de obtener estos recursos por actividades específicas. ..."

Con el escrito de solicitud mencionado y con la finalidad de acreditar la realización de actividades específicas, el partido político **Convergencia** por conducto de su representante, presentó la documentación siguiente:

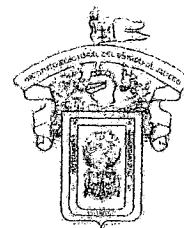
- a) Cuatro fotografías a blanco y negro, que a decir del instituto político, corresponden al "Taller de planeación estratégica, módulo 2" realizado en el mes de febrero del año en curso;
- b) Tres listas de asistencia;
- c) Documentación que refleja el contenido del "Taller de planeación estratégica, módulo 2";
- d) Tres fotografías a blanco y negro, que a decir del instituto político, corresponden al "curso de diseño de estrategias electorales" realizado el mes de febrero del año en curso;
- e) Una lista de asistencia;
- f) Un cartel de promoción de una exposición colectiva de pintura, escultura, caricatura, danza árabe, colage, música techno y galería; y
- g) Un cartel de promoción de una exposición denominada "Auténtica mexicana", obra de Esperanza Beltrán del Río Uranga.

Asimismo, con la finalidad de acreditar las erogaciones realizadas, el partido político **Convergencia** presentó la documentación siguiente:



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- 1) Factura número 29826 de fecha 16 dieciséis de febrero de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de costo de la campaña;
- 2) Copia al carbón con firma en original de la póliza de cheque de fecha 01 uno de marzo de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 260 de la cuenta bancaria 3589 expedido a favor de Comercializadora en Serv. de Guadalajara, por concepto de pago de factura 29826, programa de radio;
- 3) Copia simple del cheque número 0000260 de la cuenta bancaria 01006453589 en Scotiabank Inverlat, S. A., librado a favor de Comercializadora en Serv. de Guadalajara;
- 4) Factura número 0765 de fecha 2 dos de marzo de 2005 dos mil cinco, por \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de taller de planeación estratégica;
- 5) Factura número 34279 de fecha 01 uno de marzo de 2005 dos mil cinco, por \$1,265.00 (Un mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impresión 1000 flyers "Niños de la calle";
- 6) Copia al carbón con firma original de la póliza de cheque de fecha 04 cuatro de marzo de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0263 de la cuenta bancaria 3589 expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres por el concepto de pago de factura 34279 (Flyers niños de la calle);
- 7) Copia simple del cheque número 0000263 de la cuenta bancaria 01006453589 en Scotiabank Inverlat, S. A., librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres;
- 8) Recibo expedido por Julio Aldana Maciel, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) por el concepto de difusión del evento "Cultura por la calle";
- 9) Factura número 1503 de fecha 10 diez de febrero de 2005 dos mil cinco, por \$1,093.00 (Un mil noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de 100 invitaciones "exposición arte mexicano" y diseño póster "exposición arte mexicano"; y
- 10) Factura número 0767 de fecha 3 tres de marzo de 2005 dos mil cinco, por \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de curso de diseño de estrategias electorales.

V. El día 14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco y mediante oficio 64/05 CRFPP, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos requirió al partido político **Convergencia** lo siguiente:

“... A efecto de estar en aptitud de dictaminar lo procedente respecto a la solicitud de reintegro de actividades específicas correspondiente al mes de Febrero, Marzo y Mayo de 2005, presentado los días 14 de Marzo, 19 de Abril y 13 de Junio del mismo año y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Jalisco 14 del Reglamento de la materia; se solicita proporcionen la documentación siguiente:

ACTIVIDADES DEL MES DE FEBRERO 2005

CAMPAÑA: “PROGRAMA DE EDUCACIÓN POLÍTICA”

- a) Temas desarrollados
- b) Tiempos de transmisión
- c) Contenido de audio cassette del programa de radio.

“TALLER DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA MODULO II”,

- a) Convocatoria
- b) Forma de Pago

“DISEÑO DE ESTRATEGIAS ELECTORALES”

- a) Convocatoria
- b) Forma de Pago
- c) Material didáctico

...”

VI. Con fecha 08 ocho de agosto de 2005 dos mil cinco, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral y registrado bajo el folio número 0546, escrito signado por el arquitecto **Diego Corona Cremean** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político **Convergencia**, por medio del cual señala que en relación con el programa de educación política, los tiempos de transmisión son de lunes a viernes de las 21:00 veintiún horas a las 22:00 veintidós horas.

Anexo al escrito antecitado, el instituto político acompaña la documentación siguiente:

- a) Invitación dirigida a todos los dirigentes en Jalisco, al “Taller de planeación estratégica, módulo 2”;
- b) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque número 0291 de la cuenta número 3589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A. expedido a nombre de Saixa Consultores S. C., por concepto de pago de la factura número 0765;
- c) Copia simple del oficio 012/05 CDEJ presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral con fecha 13 trece de junio de 2005 dos mil cinco y registrado bajo el folio 0413; y
- d) Copia simple del cheque número 291 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Stiabank Inverlat, S. A., librado a nombre de Saixa Consultores, S. C. Con fecha 26 de abril de 2005 dos mil cinco.

VII. Con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco** fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” los decretos **20905 y 20906** aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por

los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de reintegro de recursos por la realización de actividades específicas, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó la Comisión Revisora del Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. En sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;
2. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, corresponde a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

3. Que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

“A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;”

Por su parte el artículo 75 fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

“A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales”

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece:

“Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público.”

4. Que el carácter con que promueven los ciudadanos **Julio N. García Sánchez** y **Diego Corona Cremean**, respectivamente, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral.

5. Que la solicitud en estudio fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, esto es, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo de 2005 dos mil cinco.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Lo anterior, tomando en consideración que el plazo para que el partido **Convergencia** presentara su solicitud de reintegro transcurrió entre los días **01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once y 14 catorce inclusive, del mes de marzo de 2005 dos mil cinco**; y este la presentó ante la oficialía de partes del organismo electoral y por conducto de su responsable de las finanzas acreditado ante este organismo electoral, el día **14 catorce de marzo de 2005 dos mil cinco**.

6. Que el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

III.- Investigación Socioeconómica y Política.

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

V.- Tareas Editoriales.

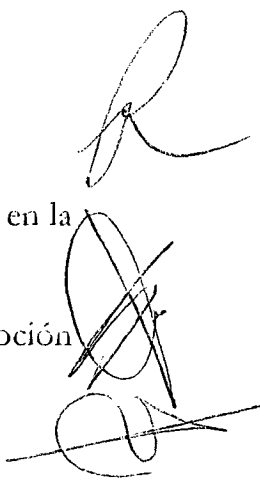
Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones. "

Con base en lo anterior, podemos decir que las actividades que realicen los partidos políticos que pueden ser objeto del financiamiento a que se refiere el artículo 2 antecitado, deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

7. Que a efecto de acceder a la obtención del reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas realizadas por los partidos políticos, se deben acreditar diversos elementos, como lo son: la realización de una actividad por parte un partido político; que dicha actividad es de las catalogadas como actividades específicas; y que dicha actividad generó una erogación.

8. Que procediendo a la revisión de los documentos señalados en los puntos IV y VI de los antecedentes del presente dictamen, podemos advertir que el instituto político solicitante pretende acreditar la realización de las actividades denominadas:

- a) "Programa de radio";
- b) "Taller de planeación estratégica, Módulo 2";
- c) "Diseño de estrategias electorales";
- d) "Impresión de 1000 flyers intitulados Cultura por los de la calle y apoyo en la organización del evento denominado Cultura por la calle"; e
- e) "Impresión de 100 invitaciones y diseño del póster de promoción correspondientes a la exposición denominada Arte mexicano".



9. Que en este sentido esta autoridad analiza la procedencia de la solicitud de reintegro por la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede, de manera individual, en los términos siguientes:

A) Con relación a la actividad señalada como “programa de radio”, tal como quedó asentado en los antecedentes del presente dictamen, el instituto político solicitante acompañó:

- a) Factura número 29826 de fecha 16 dieciséis de febrero de 2005 dos mil cinco;
- b) Copia al carbón con firma en original de la póliza de cheque de fecha 01 uno de marzo de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 260 de la cuenta bancaria 3589 expedido a favor de Comercializadora en Serv. de Guadalajara, por concepto de pago de factura 29826, programa de radio; y
- c) Copia simple del cheque número 0000260 de la cuenta bancaria 01006453589 en Scotiabank Inverlat, S. A., librado a favor de Comercializadora en Serv. de Guadalajara.

Ahora bien, con la documentación presentada por **Convergencia** esta Comisión Revisora advierte la realización de una actividad, consistente en un programa de radio, que generó al instituto político una erogación de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

No obstante lo anterior, el simple hecho de acreditar la realización de una actividad y la erogación generada en consecuencia, no son suficientes para obtener el reintegro solicitado, pues en el presente caso no existe documento alguno que acredite que la actividad desarrollada corresponde a una de las catalogadas por el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, como una actividad específica, en virtud de no tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

Así las cosas y tomando en consideración que en el presente caso ha sido acreditada una erogación, pero no así la realización de una actividad específica en

los términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos considera que es improcedente la solicitud planteada, por lo que corresponde a la actividad denominada como “programa de radio”.

B) Con relación al “Taller de planeación estratégica, módulo 2”, tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia y a efecto de acreditar la realización de la actividad antecitada, el instituto político solicitante presentó:

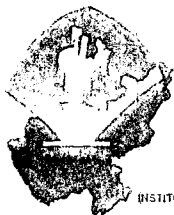
- a) Invitación al “Taller de planeación estratégica, módulo 2”, enfocada a todos los dirigentes en Jalisco;
- b) Tres listas de asistencia; y
- c) Ejemplar del material utilizado en el taller.

Atendiendo al análisis de la documentación presentada, esta Comisión Revisora tiene por acreditada la realización de una actividad.

Ahora bien, esta Comisión Revisora se encuentra en posibilidades de determinar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción II del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas antes invocado, la actividad realizada por el instituto político, consistente en el “Taller de planeación estratégica, módulo 2”, corresponde a una actividad específica catalogada en el rubro de Capacitación Política, pues del contenido del material de apoyo exhibido se desprende como finalidad del taller la formación de bases sólidas en sus militantes con miras a una adecuada participación en la contienda electoral.

Por otra parte, a efecto de acreditar la erogación correspondiente a la actividad específica realizada, el instituto político solicitante presentó:

- a) Factura número 0765 de fecha 2 dos de marzo de 2005 dos mil cinco, por \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de taller de planeación estratégica;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- b) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque número 0291 de la cuenta número 3589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A. expedido a nombre de Saixa Consultores S. C., por concepto de pago de la factura número 0765; y
- c) Copia simple del cheque número 0000291 de la cuenta número 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco librado a nombre de Saixa Consultores, S. C.

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el partido político **Convergencia** acreditó una erogación de **\$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** correspondiente a la realización del "taller de planeación estratégica, módulo I", mismo que ha sido considerado como una actividad de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal como lo dispone la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100)**

moneda nacional) que se desprende de la factura 0765 de fecha 2 dos de marzo de 2005 dos mil cinco expedida por Saixa Consultores, S. C. corresponde a un **gasto directo** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada.

En consecuencia es procedente el reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

C) Con relación a la actividad denominada “Diseño de estrategias electorales”, tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia y a efecto de acreditar la realización de la actividad antecitada, el instituto político solicitante presentó la documentación siguiente:

- a) Tres fotografías a blanco y negro; y
- b) Lista de asistencia.

Asimismo, a efecto de acreditar la erogación realizada con respecto a la actividad antes citada, el instituto político acompañó la documentación siguiente:

- a) Factura número 0767 de fecha 03 tres de marzo de 2005 dos mil cinco, expedida por Saixa Consultores, S. C., por el concepto de curso de diseño de estrategias electorales; y

Sin embargo, mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral con fechas 13 trece de julio y 08 ocho de agosto de 2005 dos mil cinco, los cuales fueron registrados con los folios 0413 y 0546, respectivamente, el instituto político solicitante manifestó que llegó a un acuerdo con la empresa “Saixa Consultores, S. C.”, de que la factura número 0767 de fecha 03 tres de marzo de 2005 dos mil cinco expedida por el concepto de curso

de diseño de estrategias electorales, no sería pagada. En este sentido, cabe señalar que la factura antecitada ya le fue devuelta al instituto político.

Con base de lo anterior y tomando en consideración que tal como lo señaló el instituto político, por acuerdo tomado con su proveedor, no se pago el importe relativo a la factura número 0767 relativa a la actividad denominada “Diseño de estrategias electorales” de la cual solicitó reintegro, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que, resulta improcedente la solicitud de reintegro planteada, en virtud de que el instituto político no realizó erogación alguna con respecto a la actividad que se analiza.

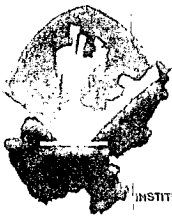
D) Respecto de la actividad denominada “impresión de 1000 flayers intitulados Cultura por los de la calle y en el apoyo en la organización del evento denominado Cultura por la calle”, tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, a efecto de acreditar la realización de la actividad, el partido político **Convergencia** presenta la documentación siguiente:

a) Un ejemplar del flayer intitolado “Cultura por los de la calle”.

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora tiene por acreditada la realización de una actividad consistente en la impresión de 1000 flayers intitulados “Cultura por los de la calle”.

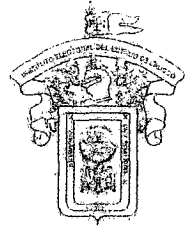
Por otro lado, a efecto de acreditar la erogación correspondiente a la actividad realizada, el instituto político acompaña la documentación siguiente:

- a) Factura número 34279 de fecha 01 uno de marzo de 2005 dos mil cinco, por \$1,265.00 (Un mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impresión 1000 flayers “Niños de la calle”;
- b) Copia al carbón con firma original de la póliza de cheque de fecha 04 cuatro de marzo de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0263 de la cuenta bancaria 3589 expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres por le concepto de pago de factura 34279 (Flayers niños de la calle);
- c) Copia simple del cheque número 0000263 de la cuenta bancaria 01006453589 en Scotiabank Inverlat, S. A., librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres; y



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



d) Recibo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2005 dos mil cinco, expedido por Julio Aldana Maciel a favor del instituto político, por el concepto de difusión del evento "Cultura por los de la calle".

Cabe señalar que la factura 34279 de fecha 01 uno de marzo de 2005 dos mil cinco, reúne los requisitos exigidos por el artículo 13 del Reglamento de la materia; mas no así el recibo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2005 dos mil cinco expedido por Julio Aldana Maciel, ya que este no reúne los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para poder considerarlo como deducible del impuesto sobre la renta.

En ese sentido, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte con certeza la realización de una actividad consistente en la "impresión de 1000 flyers intitulados Cultura por los de la calle" lo cual implicó una erogación de \$1,265.00 (Un mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Sin embargo, el partido político **Convergencia** no aporta elementos con los cuales acredite fehacientemente que la actividad desarrollada sea una de la denominadas por el artículo 2 del Reglamento, como actividades específicas, ya que la "impresión de 1000 flyers intitulo Cultura por los de la calle" no tiene como objetivos el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

Del mismo modo, la "aportación económica otorgada al señor Julio Aldana Maciel como apoyo en la organización del evento denominado Cultura por la calle", es una actividad que no encuadra dentro de los conceptos que el artículo 2 del Reglamento antes invocado establece como actividades específicas, en virtud de no tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, esto, sin dejar desapercibido el hecho de que la

documentación con la que pretende acreditar la erogación, no reúne los requisitos de Ley.

En este sentido, la solicitud de reintegro formulada en virtud de la "impresión de 1000 flayers intitulados Cultura por los de la calle y apoyo en la organización del evento denominado Cultura por la calle", resulta improcedente.

E) Con relación a la actividad denominada como "Impresión de 100 invitaciones y diseño del póster de promoción, correspondientes a la exposición denominada Arte mexicano", tal como quedó asentado en los antecedentes del presente dictamen, el instituto político solicitante acompañó:

a) Un ejemplar del póster de promoción de la exposición denominada "arte mexicano" de obra de Esperanza Beltrán del Río Uranga;

Una vez analizada la documentación señalada en el párrafo que antecede, esta Comisión Revisora determina que es suficiente para tener por acreditada la actividad consistente en el diseño del póster de promoción, mas no así la impresión de 100 invitaciones.

Sin embargo, es importante señalar que la impresión de invitaciones y el diseño de un póster de promoción, ambas derivadas de una exposición de arte, son actividades que no pueden ser determinadas como específicas, ya que no se encuadran en las hipótesis establecidas en el artículo 2 del Reglamento de la materia, en virtud de que no tienen como objetivos el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

Por otro lado, a efecto de acreditar la erogación correspondiente a la actividad en estudio, el instituto político presentó la documentación siguiente:

a) Factura número 1503 de fecha 10 diez de febrero de 2005 dos mil cinco expedida por Pánfilo Contla Muñoz por el concepto de "100 invitaciones exposición Arte mexicano y 01 un diseño póster exposición arte mexicano";

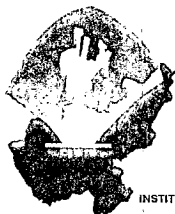
Así las cosas y tomando en consideración que en el presente caso ha sido acreditada una erogación, pero no así la realización de una actividad específica en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos considera que es improcedente la solicitud planteada, correspondiente a la actividad denominada como “Impresión de 100 invitaciones y diseño del póster de promoción, correspondientes a la exposición denominada Arte mexicano””.

En estos términos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75, fracción VII, 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad; 2, 5, 8, 9, 11, 13, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos del organismo electoral, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es improcedente reintegrar al partido político **Convergencia** las erogaciones correspondientes a la realización de las actividades denominadas “Programa de radio”, “Diseño de estrategias electorales”, “Impresión de 1000 flyers intitulados Niños de la calle y Cultura por los de la calle”, e “Impresión de 100 invitaciones y diseño del póster de promoción correspondientes a la exposición denominada Arte mexicano”, por lo motivos y razonamientos que fueron plasmadas en los incisos A), C), D) y E) del considerando 9 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Es procedente reintegrar al partido político **Convergencia** el importe de **\$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** que corresponden al 50% de los gastos directos erogados por la realización de la actividad específica de Capacitación Política, consistente en el



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



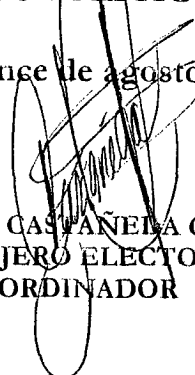
“Taller de planeación estratégica, módulo 2”, esto, en términos de lo establecido en el inciso B) del considerando 9 del presente dictamen.

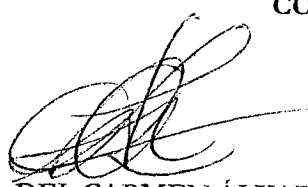
TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente y su anexo, al partido político **Convergencia** a través de su consejero representante propietario acreditado ante el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

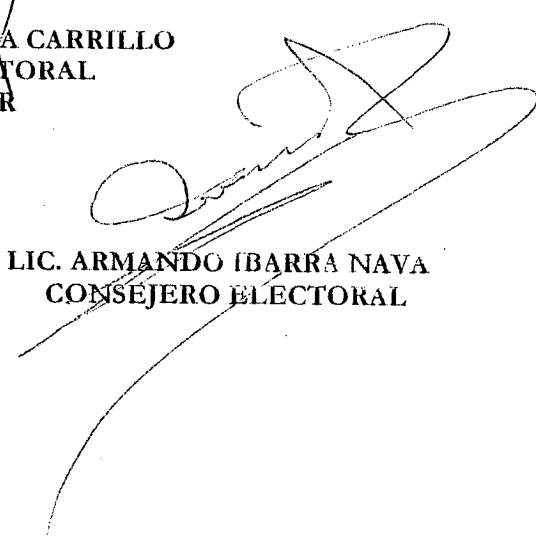
CUARTO.- Túrnese el presente al Consejero Presidente del organismo electoral, para los efectos legales procedentes.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de agosto de 2005 dos mil cinco


LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR

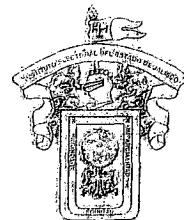

LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ANEXO AL DICTAMEN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2005											
PARTIDO CONVERGENCIA											
ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2005											
CONCEPTO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA		IMPORTE		PORCENTAJE			MOTIVO DE RECHAZO			
	TIPO	NUMERO	FECHA	SOLICITADO	RECHAZADO	PROCEDENTE	20%	30%	50%	20%	
CAPACITACION POLITICA											
"Programa de Radio" según factura expedida por Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S. A. De C. V. a efectuarse del 11 de Febrero al 10 de Marzo de 2005.											
GASTOS DIRECTOS											
1) Publicidad	FACTURA	29826	16-Feb-05	7,187.50	7,187.50						No acredita que la actividad sea de las consideradas como específicas ya que no aporta elementos. (faltan temas desarrollados y contenido en audio cassette del programa de radio).
Subtotal				\$ 7,187.50	\$ 7,187.50	\$					
"Taller de Planeación Estratégica" 2do. Módulo llevado a cabo en el mes de Febrero de 2005 un día a la semana de las 20.00 a 22.00 horas y cuyo objetivo, al finalizar este módulo el participante conocerá la interacción del equipo con el entorno y con otros.											
GASTOS DIRECTOS											
2) Honorarios	FACTURA	0765	02-Mar-05	34,500.00		34,500.00	17,250.00				
Subtotal				\$ 34,500.00	\$	\$ 34,500.00	\$ 17,250.00				
"Diseño de Estrategias Electorales" honorarios por impartición del curso llevado a cabo el día 25 de Febrero de 2005 de 18.00 a 22.00 horas con miembros y directivos del partido.											
GASTOS DIRECTOS											
3) Honorarios	FACTURA	0767	03-Mar-05	20,700.00	20,700.00						Falta material didáctico, forma de pago y convocatoria. (El partido señala que no se realizó dicha actividad por lo que solicitó dicha factura y ya le fue remitida)
Subtotal				\$ 20,700.00	\$ 20,700.00	\$					
TAREAS EDITORIALES											
Impresión de 1000 flyers "Niños de la Calle" y "Cultura por los de la calle" apoyo otorgado al Sr. Julio Alcana Maciel en la organización del evento a realizarse el 19 de febrero de 2005.											
GASTOS DIRECTOS											
4) Impresión	FACTURA	34279	01-Mar-05	1,265.00	1,265.00						No se considera una actividad específica según lo establecido en el artículo 2 del reglamento de la materia.
5) Honorarios	RECIBO	S/N	16-Feb-05	1,000.00	1,000.00						No cumple con lo establecido en el artículo 13 del reglamento de la materia. (recibo sin requisitos fiscales)
Subtotal				\$ 2,265.00	\$ 2,265.00	\$					
Impresión de 100 invitaciones y diseño del poster a la "Exposición Arte Mexicano"											
GASTOS DIRECTOS											
6) Impresión	FACTURA	1503	10-Feb-05	1,093.00	1,093.00						No se considera una actividad específica según lo establecido en el artículo 2 del reglamento de la materia.
Subtotal				\$ 1,093.00	\$ 1,093.00	\$					
TOTAL:				\$ 65,745.50	\$ 31,245.50	\$ 34,500.00	\$ 17,250.00	\$		\$	
TOTAL A REINTEGRAR											
17,250.00											